



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1414-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y dos minutos de la mañana.**

ANTECEDENTES:

Al Ministerio Agropecuario (MAG), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del activo fijo en la Delegación del MAG en Río San Juan, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-007-006-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Indira Cristina Arcia Calero**, delegada del MAG en Río San Juan; **María Lidia Báez Pérez**, asistente administrativa MAG-Río San Juan; **Karla María Velásquez Rivera**; responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, responsable de la Oficina de Transporte; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Merchelly Johana Sánchez**, exdirectora general administrativa financiera; **Cristhián de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Karen Vanessa Aguilar Romero**, directora administrativa/ exdirectora de adquisiciones; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, secretaria general/ directora DGAF (a.i); **María Lourdes Murillo Barrios**, conserje; **Javier Antonio Obando Vagas**, **Jairo Manuel Correa Pérez**, **Felix Manuel Sequeira Cruz**, **Pilar Exequiel Peralta López**, **Felix Alberto Chavarría Meléndez**, **Bismark Daniel Herrera Poveda**, **Raúl Antonio Pichardo Galarza**, **Evert Oneyder Paz Duarte**, **Henry Alberto Silva López**, **Oswald Dimardo Díaz Acevedo** y **Julio Patricio Centeno Novoa**, técnicos de campo; **Francisco José Tercero Condega** y **Carlos Alberto Narváez López**, extécnicos de campo, todos del Ministerio Agropecuario (MAG). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluarla la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración de Control Interno implementado; **b)** Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso; **c)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno diseñado para el uso y resguardo del activo fijo asignado a la Delegación del Ministerio Agropecuario en Río San Juan; así como la comprobación adecuada del sistema de registro permanente de sus movimientos en el sistema estatal de codificación del activo fijo, Sistema de Bienes del Estado SIBE, fue satisfactorio, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno, Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de los Bienes de Uso en el SIBE, Manual de Políticas y Procedimientos para el Levantamiento y Actualización de Bienes Muebles de las entidades del Estado. **2)** Los activos asignados a los servidores de la Delegación del MAG en Río San Juan, fueron registrados en el inventario, documentados, verificados físicamente conforme su código de registro en Sistema Estatal de Codificación de Activos Fijos, (SECAF), Sistema de Bienes del Estado (SIBE), Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), se comprobó su existencia física y que están en uso. **3)** Las adiciones de activos en la Delegación del MAG en Río en San Juan, están registradas en el inventario asignados en hojas de control de bienes de uso por servidores públicos que son procedas a través de solicitudes a nivel central; asimismo, se verificó que los retiros y traslados de activos están conforme reportes emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y están debidamente soportados, autorizados, registrados, en los inventarios del Ministerio Agropecuario, en el período auditado. **4)** Se cumplió de manera correcta con la leyes y regulaciones aplicables, al sistema de administración del activo en la Delegación del MAG en Río San Juan; y **5)** No se determinaron incumplimientos de Ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de



auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-007-006-2021**, emitido por el auditor interno del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo en la Delegación del MAG en Río San Juan, por el período del uno de enero el año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Indira Cristina Arcia Calero**, delegada del MAG en Río San Juan; **María Lidia Báez Pérez**, asistente administrativa MAG-Río San Juan; **Karla María Velásquez Rivera**; responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, responsable de la Oficina de Transporte; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Merchelly Johana Sánchez**, exdirectora general administrativa financiera; **Cristhián de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Karen Vanessa Aguilar Romero**, directora administrativa/ exdirectora de adquisiciones; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, secretaria general/ directora DGAF (a.i); **María Lourdes Murillo Barrios**, conserje; **Javier Antonio Obando Vagas**, **Jairo Manuel Correa Pérez**, **Felix Manuel Sequeira Cruz**, **Pilar Exequiel Peralta López**, **Félix Alberto Chavarría Meléndez**, **Bismark Daniel Herrera Poveda**, **Raúl Antonio Pichardo Galarza**, **Evert Oneyder Paz Duarte**, **Henry Alberto Silva López**, **Oswald Dimardo Díaz Acevedo** y **Julio Patricio Centeno Novoa**, técnicos de campo; **Francisco José Tercero Condega** y **Carlos Alberto Narváez López**, extécnicos de campo, todos del Ministerio Agropecuario (MAG).



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cinco (1255) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ